

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	CLAUDIA MARCELA CANO HENAO CC 43.111.678.
DEMANDADO	STUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. -ESIMED S.A NIT 800.215.908-8
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2022 0127 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA, RECONOCE PERSONERIA

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **CLAUDIA MARCELA CANO HENAO**, identificada con C.C.43.111.908-9, en contra de la empresa **STUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. -ESIMED S.A NIT 800.215.908-8**, representada legalmente por Ramón Quintero Lozano o por quien haga sus veces.

Segundo: ORDENAR la notificación personal de este auto al representante legal de ESIMED S.A señor Ramón Quintero Lozano o quien haga sus veces, preferentemente por medios electrónicos de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Tercero: REQUERIR a la demandada para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la accionante al profesional del derecho Dr. **CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN**, CC 70.114.927 titular de la TP 33.513 del CSJ. Quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitada para ejercer su profesión de abogado, en los términos del poder conferido.

Quinto: TENER como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: claucano_20@hotmail.com

Apoderado: laborales.cb.abogados@gmail.com

Demandado: notificacionesjudiciales@esimed.com.co

NOTIFÍQUESE

MABEL LÓPEZ LEÓN
Juez

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eed62adf174b17f33ca5f07c26c2d1bcd23326e25c6798bb3d65376a7ec4082**

Documento generado en 18/04/2022 04:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>